



FUNDACION TUTELAR DE MENORCA

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **NATURALEZA.**- Promovida por la Asociación Insular de Protección de Disminuidos de Menorca (ASINPROS) se constituye una entidad con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, bajo la figura jurídica de FUNDACION, a través de la cual se desarrollarán funciones tutelares de asistencia social, de carácter particular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Código Civil.

Artículo 2.- **DENOMINACION.**- La Fundación se denominará "FUNDACION TUTELAR DE MENORCA".-

Artículo 3.- **FINES Y BENEFICIARIOS.**- La Fundación tiene como fin único y exclusivo el ejercicio de la función tutelar de disminuidos psíquicos, incapaces, residentes en la Isla de Menorca.

Dentro del fin general previsto, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión y, en general, cualquier iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa, protección e integración social de las personas y bienes de los disminuidos tutelados de derecho o simplemente de hecho, pudiendo, asimismo, promover la incapacitación legal de aquellos disminuidos que no puedan gobernarse por si mismos y administrar sus bienes.

Artículo 4.- **NORMATIVA.**- La Fundación se regirá, en todo lo no previsto en estos Estatutos, por lo dispuesto en la Ley 30/1994 de 24 de noviembre y demás normas legales aplicables.

Artículo 5.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la Fundación radicará en Camino de Trepucó, s/n de Mahón, Menorca.

El domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato dentro de la Isla de Menorca en la que desarrollará sus actividades.

Artículo 6.- **DURACION.**- La duración de la Fundación será indefinida.

CAPITULO II

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- **PATRONATO.**- El gobierno, administración y representación de la Fundación, se atribuye a un Patronato a quien, designado de la forma prevista en estos Estatutos, corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- **PATRONOS.**- Serán ser miembros del Patronato, las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos de entre las propuestas por la Junta de ASINPROS y hayan aceptado su nominación.

La aceptación del cargo de Patrono llevará consigo el formar parte integrante de la Junta de ASINPROS de forma automática.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de 4 y un máximo de 15 miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y vocales.

Los miembros del Patronato elegirán también un Secretario que podrá recaer en una persona que no sea miembro en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El cargo de Presidente será elegido de entre los miembros de la Junta Insular de ASINPROS. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El Vicepresidente y el Tesorero se elegirán por mayoría de 2/3 del Patronato, siendo vocales los restantes.

Artículo 9.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente si bien tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

El cargo de Secretario podrá ser remunerado solo en el supuesto de que recaiga en persona ajena.



Artículo 10.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones despues de haber aceptado expresamente el cargo.

Tanto la aceptación como la renuncia al cargo deberán hacerse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia en el Registro de Fundaciones. La renuncia se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Artículo 11.- Los cargos nombrados por el Patronato se renovarán en un 50% cada dos años.

En el supuesto de que alguno de los miembros cesara antes de terminar el período de su mandato por renuncia, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad, resolución judicial o fallecimiento, la vacante será cubierta de forma provisional por la Junta Directiva de la la entidad fundadora ASINPROS, cesndo automáticamente en la misma fecha en que correspondiera cesar a la persona sustituida.

Artículo 12.- Para el supuesto de que se produjese la disolución de la entidad fundadora ASINPROS y en tal caso no fuere posible la renovación del Patronato tal y como ha quedado establecido, será el propio Patronato de la Fundación quien renueve todos los cargos.

Artículo 13.- La acción tutelar se ejercerá mediante un Delegado Tutelar para cada pupilo, de carácter voluntario, que podrá o no ser miembro del Patronato.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y mas eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso determine.

Artículo 14.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno su Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

Todos los acuerdos, salvo los que se refieren a la elección de cargos y su renovación, se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

FJ 0658737

Los acuerdos se transcribirán en el libro de Actas los cuales serán autorizados por el Presidente y Secretario

La representación solo podrá conferirse a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y por cada reunión concreta.

Artículo 15.- **FACULTADES DEL PATRONATO.**- Serán facultades del Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de estos Estatutos y con sujeción a los requisitos de los artículos 17 y 55 de la Ley de Fundaciones:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

b) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos y sus sucursales y agencias, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

c) Aprobar los programas de actuación y los presupuestos.

d) Aprobar el cambio de denominación o traslado del domicilio de la Fundación.

e) Decidir sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

f) Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

g) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los mismos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar; llevar a cabo toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.



- h) Cobrar y percibir las rentas, dividendos, intereses y utilidades y cualquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.
- i) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- j) Realizar los proyectos obras que estime convenientes para los fines de la Fundación y contratar toda clase de suministros para ello utilizando libremente cualquier procedimiento, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- k) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos políticos y económicos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- l) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- m) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier índole y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen en cada caso.
- n) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- ñ) Sustituir alguna o algunas de sus facultades, cuando lo juzgue oportuno, en una o varias

FJ 0658740

o) Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora ASINPROS, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos si considerase necesario para mejor cumplir la voluntad de aquella.

p) Y en general, cualquiera otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas tuteladas por la Fundación.

Artículo 16.- El Secretario del Patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los miembros del Patronato la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el propio Patronato.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 17.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos cualesquiera que se el lugar donde radiquen y susceptibles de valoración económica.

Artículo 18.- El patrimonio de la Fundación estará integrado

a) Por la DOTACION FUNDACIONAL de Ptas. 500.000 (quinientas mil Pesetas) y los bienes y derechos que puedan quedar afectos por la Entidad Fundadora o el Patronato, con carácter permanente, a los bienes fundacionales en la forma prevista en el art.10.3 de la Ley 30/1994.

b) Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de todas clases.

c) Las posibles rentas y frutos de bienes adscritos a los fines de la Fundación.

d) Ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación.



ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

- Artículo 19.- La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato quien elaborará periódicamente un programa de actividades a desarrollar en cada período.
- Artículo 20.- Anualmente el Patronato confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados así como una memoria expresiva de las actividades fundacionales, de la gestión económica, de las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año precedente.
- Artículo 21.- Al menos el 70% de las rentas o ingresos netos que obtenga la Fundación, deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales y el resto quedará destinado a incrementar la dotación fundacional.

CATITULO IV

DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO

- Artículo 22.- La Fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización de los fines fundacionales y se formalizará mediante acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. De no haber acuerdo del Patronato o éste no fuere ratificado por el Protectorado, la extinción requerirá resolución judicial.
- Artículo 23.- Acordada la extinción se abrirá el procedimiento de liquidación y los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a otra u otras fundaciones tutelares de disminuidos psíquicos.